



- I. Unidad Administrativa que clasifica: Delegación Federal en Sonora.
- II. Identificación del documento: Se elabora la versión pública de la recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular Modalidad A, no incluye actividad altamente riesgosa (SEMARNAT-04-002-A) así como su respectivo resolutivo.
- III. Partes o secciones clasificadas: La parte concerniente al Contienen DATOS PERSONALES concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1) Domicilio particular como dato de contacto o para recibir notificaciones. 2) Teléfono y correo electrónico de particulares. 3) OCR de la Credencial de Elector (domicilio y fotografía). 4) RFC personas físicas. 5) CURPs; los cuales se encuentran en el capítulo I de la MIA y primera página en el caso de los resolutivos. Consta de 66 versiones públicas.
- IV. Fundamento legal y razones: La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 116 primer párrafo de la LGTAIP; 69 fracción VII y 113, fracción I de la LFTAIP. Por las razones o circunstancias al tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma la Jefa de la Unidad Jurídica:

LIC. DULCE MARÍA VILLARREAL LACARRA.

"Con fundamento en artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia Por ausencia del Titular de la Delegación Federal en el Estado de Sonora, Previa designación firma el presente la Jefa de Unidad Jurídica"

Fecha de Clasificación y número de acta de sesión: Resolución 034/2019/SIPOT, en la sesión celebrada el 02 de abril de 2019.

1 En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION FEDERAL EN SONORA
SUBDELEGACION DE GESTION
PARA LA PROTECCION AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL

BITÁCORA: 26/MP-0443/02/16
CLAVE: 26SO2016MD018

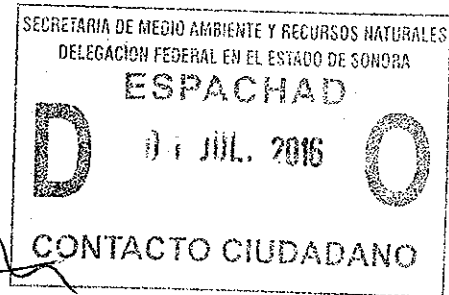
OFICIO No. DS-SG-UGA-IA-0421-16

HERMOSILLO, SONORA, A 08 DE JUNIO DEL 2016.

C. Lic. JESÚS PEDRO VILLAGRÁN OCHOA



Correo electrónico: [REDACTED]



En referencia a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su Artículo 28 establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) dictamina las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT y a consecuencia de analizar y evaluar la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular del proyecto **"SALINA LA BORRASCOSA – LOS TATOS"** que se localiza en terrenos conocidos como "La salina de mesa arenosa", en los lotes mineros "La Borrascosa" y "Los Tatos", ubicados en el municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, en una superficie total del proyecto de 791 Hectáreas; y promovido por el C. Lic. JESÚS PEDRO VILLAGRÁN OCHOA.

RESULTANDO:

I. Que el 26 de febrero del 2016, se recibió en esta Delegación, la manifestación de impacto ambiental modalidad particular, no incluye riesgo, para desarrollar el proyecto **"SALINA LA BORRASCOSA – LOS TATOS"**, promovido por el C. Lic. JESÚS PEDRO VILLAGRÁN OCHOA, para su evaluación y resolución de acuerdo a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

II. Que fue publicado el ingreso al procedimiento de evaluación del proyecto **"SALINA LA BORRASCOSA – LOS TATOS"**, en la Gaceta Ecológica año XIII, No. DGIRA/011/16, publicado el 03 de marzo del 2016, con el objetivo de dar cumplimiento al Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

III. Que esta Delegación emito Oficio Núm. DS-SG-UGA-IA-0172-16, de fecha 07 de marzo del presente, mediante el cual solicita opinión técnica del proyecto **"SALINA LA BORRASCOSA – LOS TATOS"**, promovido por C. LIC. JESÚS PEDRO VILLAGRÁN OCHOA, a la Dirección Regional Noroeste y Alto Golfo de California de la COMISIÓN NACIONAL DE

C. Lic. JESÚS PEDRO VILLAGRÁN OCHOA

"SALINA LA BORRASCOSA – LOS TATOS"



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION FEDERAL EN SONORA
SUBDELEGACION DE GESTION
PARA LA PROTECCION AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL

BITÁCORA: 26/MP-0443/02/16

CLAVE: 26SO2016MD018

OFICIO No. DS-SG-UGA-IA-0421-16

HERMOSILLO, SONORA, A 08 DE JUNIO DEL 2016.

ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS (CONANP), en apego al Artículo 24 del Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en referencia a que si las actividades a realizar por el proyecto son congruentes con la Declaratoria de las Reserva de la Biosfera Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado, y su programa de manejo a efecto de considerarlas en la resolución en materia de Evaluación del Impacto Ambiental de acuerdo a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

IV. Que en fecha 01 de abril del 2016, se recibió Oficio No. F00.DRNYAGC.-167/16 de fecha 31 de marzo de 2016, remitido por la Dirección Regional Noroeste y Alto Golfo de California, en la que se emite Opinión Técnica del proyecto **"SALINA LA BORRASCOSA - LOS TATOS"**, en la Reserva de la Biosfera Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado.

V. Que con fecha 26 de noviembre del 2012 se publicó el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cual en su artículo 40 fracción IX inciso c), faculta a las Delegaciones en las entidades, para otorgar autorizaciones y las respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas que resulten aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en materia de Manifestaciones de Impacto Ambiental.

CONSIDERANDO:

I. Que en la Manifestación de impacto ambiental se indica que el C. Jesús Pedro Villagrán Ochoa es una persona física, que se identifica con Cédula Profesional No. 211224, Licencia de Conducir No. [REDACTED] y CURP: [REDACTED] (Anexo 3). En el Anexo 4 se presenta copia simple del registro federal de contribuyentes [REDACTED] del promovente.

II. Que el proyecto es con el fin de realizar alguna de las obras o actividades señaladas en el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5° de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, ya que las obras y actividades que se pretenden realizar se ubican en un Área Natural Protegida de carácter federal, y la sustancia de pretendida explotación (trona) está reservada a la Federación de acuerdo a la Ley Minera.

III. Que de acuerdo a lo manifestado en el estudio de impacto ambiental, el objeto de la presente manifestación es obtener la autorización en materia de impacto ambiental para efectuar la **explotación de mineral sal marina en una superficie de 791 hectáreas, por un período de 50 años.**

La actividad de explotación consiste en la extracción de un banco natural existente de sal marina, para posteriormente llevarse mediante acarreo en el mismo predio hacia almacenaje y posterior embarque, trabajándose solamente en las áreas que naturalmente se inundan por infiltración de la influencia marina y solo ocasionalmente por eventos naturales extraordinarios, y sin aplicar ningún proceso para su acondicionamiento.

C. Lic. JESÚS PEDRO VILLAGRÁN OCHOA
"SALINA LA BORRASCOSA - LOS TATOS"



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION FEDERAL EN SONORA
SUBDELEGACION DE GESTION
PARA LA PROTECCION AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL

BITÁCORA: 26/MP-0443/02/16

CLAVE: 26SO2016MD018

OFICIO No. DS-SG-UGA-IA-0421-16

HERMOSILLO, SONORA, A 08 DE JUNIO DEL 2016.

El proyecto se ubicará en los lotes mineros denominados "La Borrascosa" y "Los Tatos", dentro del Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora.

El predio está considerado, al igual que las áreas aledañas, como una salina.

El sitio del proyecto se encuentra dentro de la zona de amortiguamiento de la Reserva de la Biosfera Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado.

Dada la naturaleza de los yacimientos de sal marina, no se dispone de mucho margen para seleccionar los sitios para desarrollar los proyectos. Para este proyecto en particular se trata de un depósito natural de sal marina, del cual se cuentan con dos Títulos de Explotación Minera para un total de 791 hectáreas.

Actualmente la explotación de sal ha ido en aumento debido a su uso en diversas ramas económicas, siendo Sonora uno de los lugares en donde se puede encontrar y aprovechar este recurso mineral.

Manifiesta que éste proyecto representa una oportunidad no sólo para el particular que obtiene beneficios económicos directamente al vender la sal marina, sino también para la población aledaña, que obtendrá empleos pues se contratará gente para la realización de las diferentes actividades dentro del sitio, lo que contribuye al mejoramiento de la calidad de vida de la población.

El proyecto está asegurado para operar por un período de 50 años, por lo tanto han sido analizadas cada uno de los escenarios que pudieran poner en riesgo en un futuro la viabilidad del mismo, y se han tomado las medidas pertinentes para evitar que éstos se presenten.

El suelo, el agua, el aire y el clima no serán afectados, ya que se han tomado las medidas preventivas y de mitigación adecuadas para el tipo de proyecto, entre las cuales pueden mencionarse: la adecuada disposición de los residuos, la prevención de la contaminación del suelo por aguas residuales sanitarias o por derrames de hidrocarburos, el control y reducción de las emisiones que se generen con las actividades de la misma, en cumplimiento de las regulaciones ambientales correspondientes.

Los impactos que pudiera ocasionar el proyecto no son significativos al ambiente, ni alteraciones al ecosistema, debido a que cumple con las disposiciones y lineamientos de las leyes, normas y planes de desarrollo establecidos por el gobierno federal y estatal.

IV. Que de acuerdo a lo manifestado en Oficio No. F00.DRNyAGC.-167/16 de fecha 31 de marzo de 2016, remitido por la Dirección Regional Noroeste y Alto Golfo de California, en la que se emite Opinión Técnica del proyecto "SALINA LA BORRASCOSA - LOS TATOS", en la Reserva de la Biosfera Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado.

Dentro de la Descripción y análisis del proyecto, entre otros puntos se menciona:

2.- *EL proyecto pretende desarrollarse en la Zona de Amortiguamiento de la Reserva de la Biosfera Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado. Sin embargo, la MIA -P no hace mención de las Subzonas donde se contempla realizar las actividades de extracción de sal, ni tampoco menciona los lineamientos a los que se sujetará el manejo de los*

C. Lic. JESÚS PEDRO VILLAGRÁN OCHOA
"SALINA LA BORRASCOSA - LOS TATOS"



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION FEDERAL EN SONORA
SUBDELEGACION DE GESTION
PARA LA PROTECCION AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL

BITÁCORA: 26/MP-0443/02/16

CLAVE: 26SO2016MD018

OFICIO No. DS-SG-UGA-IA-0421-16

HERMOSILLO, SONORA, A 08 DE JUNIO DEL 2016.

recursos naturales de conformidad con los términos establecidos en el Programa de Conservación y Manejo de la Reserva de la Biosfera Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado, publicado en el Diario Oficial de la federación (DOF) el viernes 25 de septiembre del 2009.

Al analizar la información geográfica proporcionada por el promovente, se observa que el proyecto queda dentro de cuatro Subzonas de la zona de Amortiguamiento de la Reserva de la Biosfera Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado : Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales La Salina Grande (exploración); Subzona de Uso Público (Punta Gorda); Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales y Sistemas de Dunas Gran Desierto de Altar; Subzona de Aprovechamiento especial Salina grande , Salineras de Bahía Adair y Salinas Ometepec.

En las primeras tres Subzonas arriba mencionadas, la actividad minera es una de las actividades expresamente señaladas como prohibidas por el Programa de Conservación y Manejo de la Reserva de la Biosfera. Por lo tanto, el establecimiento del proyecto contravendría los ordenamientos jurídicos aplicables en materia de Áreas Naturales protegidas para la Reserva de la Biosfera Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado.

3.- Por otro lado, los estudios de campo presentados en la MIA_P no reflejan la identificación de los recursos biológicos y eco sistémicos en las inmediaciones del sitio del proyecto, ocurriendo que algunas de las especies se encuentran en categoría de protección según la NOM-059-SEMARNAT-2010, tales como: el camaleón del Gran Desierto (phrynosoma mcalli), (A); las víboras de cascabel cuernitos, diamantes occidental, y mojave (Crotalus) cerastes; C. atrox, y C. scutulatus, respectivamente) sujetas a Protección especial (Pr); la tortuga del desierto (Gopherus morafkai, antes G. agassizii) (A); y la lagartija perrita del desierto (Callisaurus draconoides) (A), entre otras.

5.- La MIA -P también omite señalar el hecho de que el Proyecto se ubica dentro del Humedal de Importancia Internacional SITIO RAMSAR No. 1866 "Humedales de Bahía Adair", que es un sistema conformado por humedales que cuenta con el registro de especies silvestres de gran importancia biológica y alto valor para la conservación por su estatus de protección por la NOM-059-SEMARNAT-2010, tales como el camaleón del Gran Desierto (phrynosoma mcalli); la lagartija leopardo (Gambelia wislizenii), lagartija perrita del desierto (Callisaurus draconoides); y las cascabeles (Crotalus cerastes); (C. atrox), y (C. scutulatus), C. tigris; gavián de Cooper (Accipiter cooperii); Halcón peregrino (Falco peregrinus); Murciélago hocicudo de Curazao (Leptonycteris curasoae), y zorra Norteña (Vulpes velox).

CONCLUSIÓN

C. Lic. JESÚS PEDRO VILLAGRÁN OCHOA
"SALINA LA BORRASCOSA - LOS TATOS"



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

BITÁCORA: 26/MP-0443/02/16
CLAVE: 26SO2016MD018

OFICIO No. DS-SG-UGA-IA-0421-16

HERMOSILLO, SONORA, A 08 DE JUNIO DEL 2016.

Que de lo anterior y con fundamento a lo dispuesto en los 70 Fracciones XII, XIV y XV y 79 Fracciones IX y X del Reglamento Interior de la SEMARNAT; Artículos Cuarto, Octavo, y Décimo Tercero del Decreto por el que se declara Área Natural Protegida bajo la categoría de Reserva de la Biosfera "Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 1993; y a lo establecido en la regla 44 del Programa de Conservación y Manejo de la Reserva de la Biosfera Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado en lo referente a las actividades permitidas y las actividades prohibidas en su zonificación; así como en los compromisos asumidos por el Gobierno de México ante la Convención Ramsar para la conservación de los Sitios Ramsar en México, ES OPINIÓN TÉCNICA DE ESTA DIRECCIÓN REGIONAL que el proyecto denominado "Salina LA Borrascosa- Los Tatos", promovido por el C. Jesús Pedro Villagrán Ochoa, NO ES VIABLE EN LOS TÉRMINOS MANIFESTADOS, toda vez que contraviene los ordenamientos jurídicos aplicables en materia de Áreas Naturales Protegidas para Reserva de la Biosfera Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado, y para el Humedal de Importancia Internacional, Sitio Ramsar 1866 "Humedales de Bahía Adair".

V. Que derivado del proceso de análisis de la información presentada en el Manifiesto de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular, y los considerandos anteriores y lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su Artículo 35.- Una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días.

Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 de la (LGEEPA), la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Asimismo, para la autorización a que se refiere este artículo, la Secretaría deberá evaluar los posibles efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación.

Que de acuerdo a lo establecido en el Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto ambiental en su Artículo 44.- Al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental la Secretaría deberá considerar:

Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación.

C. Lic. JESÚS PEDRO VILLAGRÁN OCHOA
"SALINA LA BORRASCOSA - LOS TATOS"



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION FEDERAL EN SONORA
SUBDELEGACION DE GESTION
PARA LA PROTECCION AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL

BITÁCORA: 26/MP-0443/02/16
CLAVE: 26SO2016MD018

OFICIO No. DS-SG-UGA-IA-0421-16

HERMOSILLO, SONORA, A 08 DE JUNIO DEL 2016.

De lo anterior es de manifestarse que la Manifestación de Impacto Ambiental del proyecto "SALINA LA BORRASCOSA – LOS TATOS", promovido por C. LIC. JESÚS PEDRO VILLAGRÁN OCHOA presentó la manifestación de impacto ambiental incluyendo los capítulos requeridos en el Artículo 12 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, anexando el pago de derechos de acuerdo a la Ley Federal de Derechos vigente.

Que una vez analizada la información presentada en el manifiesto de impacto ambiental; que consiste en obtener la autorización en materia de impacto ambiental para efectuar la explotación de mineral sal marina en una superficie de 791 hectáreas, por un período de 50 años. La actividad de explotación consiste en la extracción de un banco natural existente de sal marina, para posteriormente llevarse mediante acarreo en el mismo predio hacia almacenaje y posterior embarque, trabajándose solamente en las áreas que naturalmente se inundan por infiltración de la influencia marina y solo ocasionalmente por eventos naturales extraordinarios, y sin aplicar ningún proceso para su acondicionamiento.

El sitio del proyecto se encuentra dentro de la zona de amortiguamiento de la Reserva de la Biosfera Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado.

Esta Delegación considera que las obras y actividades que se pretenden realizar en la Reserva de la Biosfera del Alto Golfo de California y delta del Río Colorado, en la superficie de 791 hectáreas propuestas podrían generar un impacto ambiental significativo sobre los recursos naturales del sistema ambiental en el que se pretende desarrollar, y considerando la opinión técnica manifestada por la Dirección Regional Noroeste y Alto Golfo de California, de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas y expuesta en el considerando IV, se determina que el proyecto tal como fue presentado se contrapone con los ordenamientos establecidos en el Decreto de Áreas Naturales Protegidas y su Programa de Conservación y Manejo de la Reserva de la Biosfera Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado, así como a los compromisos asumidos por el Gobierno de México ante la Convención Ramsar para la conservación de los Sitios Ramsar en México, ya que el área propuesta incide en el Sitio Ramsar 1866 "Humedales de Bahía Adair".

VI.- De lo expuesto anteriormente y considerando lo establecido en el Artículo 36 del Reglamento en Materia de Evaluación del impacto Ambiental establece que: quienes elaboren los estudios deberán observar lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sus Reglamentos; las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos aplicables en la materia.

VII.- Que de acuerdo al Artículo 35 fracción III de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece que Negar la autorización cuando:

a).- Se contravenga lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables.

C. Lic. JESÚS PEDRO VILLAGRÁN OCHOA
"SALINA LA BORRASCOSA – LOS TATOS"

BITÁCORA: 26/MP-0443/02/16

CLAVE: 26SO2016MD018

OFICIO No. DS-SG-UGA-IA-0421-16

HERMOSILLO, SONORA, A 08 DE JUNIO DEL 2016.

Que de lo expuesto anteriormente y de la evaluación realizada a la Manifestación de Impacto Ambiental del proyecto **"SALINA LA BORRASCOSA – LOS TATOS"**, promovido por C. JESÚS PEDRO VILLAGRÁN OCHOA y con fundamento en los Artículos 8º, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para las obras y actividades descritas en el artículo 5 fracción X; 28 fracciones III, XI; 35 Fracción III inciso a); Así como en su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental para las obras y actividades descritas en el artículo 5 inciso L), S), 45 fracción III; así como a los Artículo 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; esta Delegación Federal, esta Delegación por todo lo antes expuesto, y con sustento en las disposiciones invocadas y dada su aplicación en este caso y para el proyecto **"SALINA LA BORRASCOSA – LOS TATOS"**, promovido por C. LIC. JESÚS PEDRO VILLAGRÁN OCHOA, esta Delegación Federal en el Estado de Sonora en el ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

PRIMERO.- NEGAR la autorización solicitada en materia de evaluación de impacto ambiental para desarrollar el proyecto **"SALINA LA BORRASCOSA – LOS TATOS"**, promovido por C. Lic. JESÚS PEDRO VILLAGRÁN OCHOA donde se plantea la explotación de mineral sal marina (Trona) en una superficie de 791 hectáreas, por un periodo de 50 años, en la Zona de amortiguamiento de la Reserva de la Biosfera Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado, el cual fue presentado a esta Unidad Administrativa a través de una Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular, lo anterior por contravenir los ordenamientos establecidos en el Decreto de Áreas Naturales Protegidas y su Programa de Conservación y Manejo de la Reserva de la Biosfera Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado, así como a los compromisos asumidos por el Gobierno de México ante la Convención Ramsar para la conservación de los Sitios Ramsar en México, ya que el área propuesta incide en el Sitio Ramsar 1866 "Humedales de Bahía Adair", tal como fue manifestado en los considerandos II, IV y V.

SEGUNDO.- Informar a la promovente que tiene a salvo sus derechos para ejercitar nuevamente, ante esta Delegación Federal, las acciones correspondientes para someter al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental el **proyecto**, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

En el caso de que persista el interés de desarrollar el **proyecto** en cuestión se deberá presentar una nueva Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular, cumpliendo con lo dispuesto en los Artículos 12, 17, 19 y demás disposiciones establecidas en el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

TERCERO.- Notificar la presente resolución a la PROFEPA Delegación en Sonora para su atención en el ámbito de su competencia y de acuerdo a la normatividad vigente.

C. Lic. JESÚS PEDRO VILLAGRÁN OCHOA
"SALINA LA BORRASCOSA – LOS TATOS"



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION FEDERAL EN SONORA
SUBDELEGACION DE GESTION
PARA LA PROTECCION AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL

BITÁCORA: 26/MP-0443/02/16
CLAVE: 26SO2016MD018

OFICIO No. DS-SG-UGA-IA-0421-16

HERMOSILLO, SONORA, A 08 DE JUNIO DEL 2016.

CUARTO.- Se hace del conocimiento de la **promovente**, que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante esta Delegación Federal, en el Estado de Sonora, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo que establece el Artículo 3°, fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

QUINTO.- No omito manifestarle que en tanto no obtenga la autorización en materia de Impacto Ambiental que expide esta Unidad Administrativa, no podrá desarrollar ningún tipo de obras o actividades dentro de las Áreas Naturales Protegidas conocidas como Reserva de la Biosfera Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado y Reserva de la Biosfera del Pinacate y Gran Desierto de Altar, para la ejecución del proyecto **"SALINA LA BORRASCOSA – LOS TATOS"**, en el entendido de que en caso contrario, la **promovente**, se hará acreedor a las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás disposiciones jurídicas aplicables.

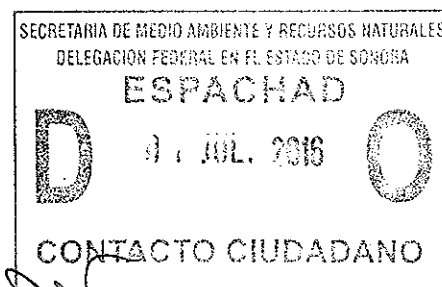
SEXTO.- Notificar la presente resolución a C. Lic. JESÚS PEDRO VILLAGRÁN OCHOA y/o a su representante Legal, de acuerdo a lo manifestado Daniel González Reinal, por alguno de los medios legales previstos en el Artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

EL DELEGADO FEDERAL

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL EN
EL ESTADO DE SONORA

LIC. GUSTAVO ADOLFO CLAUSEN IBERRÍ



C.c.p. LIC. JORGE CARLOS FLORES MONGE.- Delegado de PROFEPA en Sonora. Blvd. Colosio y Circuito Interior Poniente Edif. B. Hermosillo, Sonora.
C.c.p. Expediente Técnico. "SALINA LA BORRASCOSA – LOS TATOS"

GAC/PMC/GVL/GDS/EEFB/ *2016

C:\GONZALEZ\Documentos\AUTORIZACIONES\RESUELTOS\Resueltos 2016\NEGATIVO- 16.doc

C. Lic. JESÚS PEDRO VILLAGRÁN OCHOA
"SALINA LA BORRASCOSA – LOS TATOS"